

Convivencia Escolar en la Argentina. Sobre su Legislación, Normas y Autoridad

School Life in Argentina. On Their Legislation, Rules and Authority

Fecha de recepción: 4-Diciembre-2014/ fecha de aprobación: 23-Diciembre-2014

Marian Gonzalez¹

Resumen

En el presente artículo realizaremos un estudio de la normativa escolar vigente en la República Argentina, buscando identificar sus pautas ideales, es decir, las formas que se proponen como imperativas para regular la cotidianeidad escolar, recuperando a tal efecto los significados en las representaciones de la autoridad y el orden escolar teniendo en cuenta sus normas y sanciones.

Palabras claves: Legislación, educación y convivencia.

Abstract

In this article we will study the current school regulations in Argentina Republic, seeking to identify their ideal patterns, the forms that proposed as imperative to regulate daily school life, recovering to that effect the meanings in the representations of the authority and school order considering its norms and sanctions.

Keywords: Legislation, education and school life.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo propone abordar la actual normativa Argentina de educación de la provincia de Buenos Aires, concentrándose en el estudio de la Resolución N° 1709 del año 2009, haciendo principal hincapié en las pautas que aparecen como ideales (BEALS Y HOIJER, 1981), es decir, los modos imperativos propuestos para regular la cotidianeidad escolar. En este sentido, se realizará un minucioso rastreo y análisis de las categorías de autoridad y normatividad que presenta la Resolución en cuestión; para luego, contrarrestarlas con la realidad empírica, observando qué ocurre en las prácticas, tomando por caso, una institución escolar de una ciudad de tamaño intermedio de la Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Para ello, el estudio de los datos empíricos, circunscribe como estrategia de análisis a lo que Blumer denomina como procedimientos de inspección, que consisten en "(...) *someter los elementos analíticos a un meticuloso examen por medio de un escrutinio minucioso y flexible de los casos empíricos que aquellos comprender*" (1982: 33). Estos datos se concentrarán, en el estudio de documentos escolares, la normativa provincial vigente por un lado, y el Acuerdo Institucional de Convivencia de la escuela en cuestión por el otro.

ALGUNAS REFERENCIAS RESPECTO DEL MARCO LEGISLATIVO EDUCATIVO ARGENTINO

En la actualidad, el marco legislativo escolar Argentino, se encuentra constituido por la Ley de Educación Nacional N° 26606 del año 2006, y en la provincia de Buenos Aires, por la Ley N° 13688 sancionada en julio del año 2007, en una clara búsqueda por establecer

¹. Argentina. Licenciada en Trabajo Social. Miembro de la planta de colaboradores del Centro de Estudios Interdisciplinarios en Problemáticas Internacionales y Locales, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires- CP 7000. Tandil. mariangonzalezg@hotmail.com +54 (02983) 15504903.

prácticas de convivencia escolar, centradas en la democratización de las relaciones inter e intrageneracionales, la primacía de la voz del alumno/a y la contextualización de las situaciones problemáticas, pretendiendo distanciarse del paradigma disciplinar de mediados del siglo XX (GONZALEZ, 2013) y comprender el proceso educativo desde una perspectiva de los derechos humanos.

Si bien, se registran antecedentes desde fines de la década de 1980 de normativas nacionales y provinciales que tratan la convivencia escolar, es con la Resolución N° 1709 del año 2009 que se cristaliza el proceso de transición de regímenes disciplinarios hacia formas de ordenamiento escolar que tienen como primacía su carácter democrático. Esto último, se vislumbra en el documento que regula el orden escolar denominado Acuerdo Institucional de Convivencia (AIC), el cual es entendido como un instrumento que debe ser construido en conjunto por toda la comunidad educativa y que permite "(...) mejorar la convivencia y generar mayores vínculos entre jóvenes y adultos así como también trascender el carácter punitivo de la sanción prevista, a fin de lograr la reparación de la falta cometida frente a la trasgresión de una norma" (LITICHIVER, 2008: 1).

ALGUNAS REFERENCIAS TEÓRICAS SOBRE EL TEMA

Al respecto, para adentrarnos en el estudio de la convivencia escolar, resulta necesario mencionar el estado de la cuestión. En principio, al hablar de autoridad conviene realizar algunas aclaraciones conceptuales sobre la idea de orden escolar. Coincidiendo con Noel (2008), quien siguiendo con los aportes de Weber (1996:21) y Simmel (2003:32-33, 78), considera que dicha idea

[...] resulta de la existencia continuada de un sistema de expectativas recíprocas, siendo él mismo, por tanto, a la vez expresión y consecuencia de que determinados actores sociales en relación puedan pautar con razonable anticipación y previsibilidad sus acciones mutuamente referidas (WALLCE, 1972: 45 - 58). Correlativamente allí donde esto no ocurra, habrá de aparecer presumiblemente esa condición que puede denominarse por contraste desorden o desorganización. (NOEL, 2008: 41).

Tal como plantea el autor, si el orden está relacionado con la adecuación de las expectativas recíprocas de los actores, y estas "*dependerán correlativamente de determinados supuestos que establecerán qué clase de otro es el que tengo en frente y qué puedo, por tanto, esperar de él*" (NOEL, 2008: 65), su opuesto, el desorden aparece como el equivalente a un "*desajuste sistemático y persistente de las expectativas recíprocas de actores que entran habitualmente en contacto*" (NOEL, 2008:49).

Ahora bien, resulta pertinente preguntarse por consiguiente, qué papel juegan las normas en la construcción del orden escolar. En este sentido Noel (2008) afirma que, si bien la existencia de un sistema de expectativas recíprocas y de un ethos compartido es condición suficiente para la presencia de una determinada forma de orden, "*(...) la existencia de normas relativamente conocidas, pasibles de sanción e institucionalmente respaldadas contribuyen al ajuste habitual de estas expectativas.*" (NOEL, 2008: 46). Sin embargo, como el mismo autor agrega al revisar el concepto de desorden, aún cuando los actores muestren una conformidad con las normas, sus comportamientos pueden tener regularidades que se les aparecen como imprevisibles. Las normas cumplirían, además, un papel ambiguo, en tanto que, si por un lado permiten servir de orientación dentro de un mismo grupo, por otro dificultan la interacción entre grupos distintos en tanto la coexistencia de diversos sistemas normativos, puede llevar a que dos o más de ellos entren en conflicto.

Una última cuestión a recuperar de estos estudios, es el concepto de autoridad. Los trabajos de Gallo (2008, 2011) recuperan el concepto relacional de autoridad propuesto por Weber, en tanto, según la autora, este proporcionaría un buen punto de partida para la delimitación del

fenómeno que pretende analizar. Siguiendo los planteos de este autor, Gallo entiende que la autoridad haría referencia a la probabilidad de encontrar obediencia a mandatos específicos dentro de un grupo determinado. Según Weber, la autoridad requiere un mínimo de voluntad de obediencia, ó sea de interés en obedecer, sea éste de orden interno (por ejemplo la habituación inconsciente) o externo (presente, por ejemplo, en lo que él llama acción racional con arreglo a fines).

En este sentido, y como han señalado, entre otros, los estudios de esta autora (GALLO, 2008; GALLO, 2011; GALLO, 2012), la cuestión de la autoridad y sus mutaciones es central para el estudio de las dinámicas escolares, y ha resultado particularmente productiva para aprehender las formas de relacionamiento entre alumnos y docentes (tanto en su dimensión ideacional como comportamental), las estrategias (no entendidas necesariamente como acciones conscientemente planificadas) que estos desarrollan para responder a distintas situaciones que se les presentan en el cotidiano y, por lo tanto, para abordar la problemática de la violencia y la conflictividad en las escuelas.

LOS CONCEPTOS DE AUTORIDAD Y NORMATIVIDAD EN LA RESOLUCIÓN N° 1709/09

Aquí nos proponemos realizar un rastreo sistemático y analítico de los conceptos de autoridad y normatividad que señala la Resolución N° 1709. Cabe mencionar, que la normativa vigente, en relación con la anterior del año 2002 (Resolución N° 1593), conserva cierta continuidad en los sentidos y significados de los conceptos expuestos al análisis en el presente artículo.

Con respecto al concepto de autoridad el mismo aparece de la siguiente forma:

Cada docente es el representante institucionalizado del código escolar y en esto reside su lugar de autoridad. La relación docente-alumno, entendida en términos asimétricos, requiere de vínculos estables y de una legitimidad que responda a un interés superior. (Anexo 1 - Primer subtítulo)

En este sentido, se entiende que la autoridad se instituye, en la asimetría de la relación entre el docente y el alumno. Considerando que esta relación debe sostenerse mediante vínculos estables y su legitimidad enmarcarse en un interés superior. De esta forma, el docente pasa a ser el representante institucionalizado del código de convivencia, que a su vez, este último es producto de una construcción consensuada entre todos los agentes de la institución, haciendo que la autoridad se asiente en ese tipo de vínculo.

De esta manera, al detenernos en los párrafos que citaremos a continuación, se observa cómo dicha idea de autoridad comenzaría, según la Resolución, a ser interpelada por los mismos alumnos.

Es importante señalar que en la situación de crisis actual, lo público se encuentra en jaque y la autoridad cuestionada, las instituciones y los sujetos se convierten en espacios frágiles y en riesgo. Así, la crisis en lo social produce un fuerte impacto en las instituciones y en los modos en que los sujetos transitan por ellas: malestar, sospechas, reclamos, quejas e indiferencia. Se genera así un "sujeto indeterminado" que sitúa tanto a los adultos (docentes, directivos y padres) como a los adolescentes en un mismo plano de vulnerabilidad. (Anexo 1 - Primer subtítulo)

Los adolescentes denuncian un malestar. Malestar que, en parte y desde el discurso, aparece asociado a los adultos y a los modos en que enmarcan la autoridad, promoviendo nuevas formas prácticas de-subjetivantes. (Anexo 1 - Primer subtítulo).

En este sentido, se pone de manifiesto una situación de "crisis social" que tendría implicancias sobre las instituciones escolares y los actores sociales que forman parte de ellas. Situación que se explica mediante el cuestionamiento a lo público y a la autoridad adulta,

generando cierta pérdida de sentidos en los principios que fundamentan la estructura y dinámica de las instituciones escolares.

El llamado “malestar” que manifiestan los alumnos, podría dar cuenta de la idea de autoridad en Weber, donde tal como se mencionó anteriormente, la voluntad de obediencia se fragiliza, produce un debilitamiento de las formas tradicionales de autoridad de un grupo específico (Gallo: 2011).

Continuando con la noción de normatividad, es necesario comenzar con la primera parte de la Resolución la cual expresa:

Que la Resolución 1593/02 sostenía como “muy deseable que los Acuerdos Institucionales de Convivencia no sean un elenco de prohibiciones. Es decir usar sólo una formulación negativa sin poner las normas en el marco de una propuesta en positivo” y que en muchos casos los AIC aprobados presentaban un esquema en el que se listaban las prohibiciones en el primer apartado y las sanciones correspondientes a quien no las respetase en el segundo, con escasa referencia a la finalidad pedagógica de los mismas.

Como señalan las líneas anteriores, vemos que se manifiesta la necesidad de profundizar algunos fundamentos del sistema de convivencia escolar, ya que en la concretización del AIC, las escuelas no se habrían apropiado del sentido que se le pretende otorgar a la idea de normatividad. Esto da cuenta de ciertas ambigüedades, a la hora de interpretar y apropiarse desde los distintos agentes escolares los principios que ordenarían la normativa. De esta forma, se expresa que la norma debe ser entendida a partir de su finalidad pedagógica, donde no puede limitarse sólo a la sanción y a la prohibición.

Con respecto a esto último, identificar a la escuela como una institución con finalidades pedagógicas significa, según la Resolución,

(...) pensar en un sistema de reglas y recursos orientados a una finalidad específica: garantizar los procesos de enseñanza y de aprendizaje, en los cuales se incluyen normas, pautas y modelos relacionales, tanto entre los sujetos como en relación con el conocimiento. Por tal motivo, la “buena convivencia” es una de las condiciones necesarias para que se pueda enseñar y aprender, a la vez que es un contenido a ser enseñado y aprendido. Desde esta perspectiva, los A.I.C. en su definición y uso, se constituyen en una herramienta relevante para el trabajo en el aula. (Anexo 1 - Segundo subtítulo)

Y agrega,

Que la reconfiguración de un marco común de convivencia, de una norma orientada con sentido pedagógico que posibilite la reflexión, la conformación de sujetos críticos, sin otras asimetrías que las que puedan establecerse desde los distintos roles y propios del vínculos pedagógico, es tarea indispensables para la conformación de un sistema educativo igualitario y justo (Considerando).

Al respecto, en el primer punto se desarrolla la idea de considerar a las normas desde su finalidad pedagógica, garantizando los procesos de enseñanza y aprendizaje. Mientras que en la segunda cita, se complementa el principio de los fines pedagógicos que persigue la norma con la idea de formar sujetos críticos, los cuales permitirían la posibilidad de reflexionar sobre el sistema de convivencia, considerando sólo las asimetrías que le confieren a cada actor escolar, con el objetivo de construir un sistema educativo igualitario y justo.

Y por último, a la idea de sujetos críticos se le suma la de sujetos de derechos afirmando que, “la condición de sujetos de derecho de los jóvenes y de los adultos requiere la construcción

colectiva de las normas que rigen un espacio compartido como la escuela secundaria” (Considerando). Es decir, una vez más se refuerza el fundamento de construir colectivamente las normas entre toda la comunidad educativa como condición de ejercicio de los derechos ciudadanos.

En síntesis, en una primera aproximación, podemos afirmar que la normativa vigente refuerza ciertas ideas, que justifican el modelo de democracia que se pretende construir. Durante su desarrollo, se destaca la permanencia en la mención a conceptos como: democracia y ciudadanía, los cuales reforzarían el marco teórico que fundamenta la vida en democracia. Sin embargo, si bien la Resolución se esfuerza por otorgarle sentido y significado a conceptos que recuperamos para el análisis como autoridad y normas, no deja de recaer en cierta ambigüedad en su interpretación al momento de ser apropiada por parte de los actores escolares y en los sentidos que pretende consolidar fundamentados en la idea de la convivencia democrática. Es decir, el desarrollo de la normativa habilitaría a los agentes escolares la posibilidad de implementar desde su forma y percepción las medidas de convivencia, ya que se encuentran ausentes algunas cuestiones procedimentales para la aplicación de las disposiciones, lo cual podría producir la limitación de las normas a asuntos valorativos que pueden alejarse aún más de los acuerdos establecidos para la convivencia.

EL ACUERDO INSTITUCIONAL DE CONVIVENCIA

Aquí nos proponemos articular el análisis de escalas “macro” realizadas en el apartado anterior y el análisis de escalas “micro” con el Acuerdo Institucional de Convivencia (AIC), donde se expresa tanto la condensación de las normativas escolares, como las particularidades de la escuela estudiada a través de su normativa.

a. Breve contexto socio-institucional

El AIC expuesto al análisis, pertenece a una institución de enseñanza media situada en un barrio con una larga trayectoria histórica radicado en una aglomeración de tamaño intermedio de la Provincia de Buenos Aires. Algunas de las particularidades de la institución escolar, se encuentran dadas por su tamaño intermedio², ya que durante el año 2012³, cuenta con 10 divisiones de 4° a 6° año (cuatro divisiones en cuarto año, y tres en quinto y sexto) del nivel de enseñanza secundaria superior, y una matrícula de 229 alumnos. La distribución de los alumnos por grado es de un total de 87 alumnos/as en 4° año, 81 alumnos/as en 5° y 61 alumnos/as en 6°, con un promedio por división de aproximadamente 21 alumnos en 4°, 27 para 5° y 20 para 6°.

b. Características generales del Acuerdo Institucional de Convivencia

La actual Resolución, propone una estructura para la presentación de los AIC, la cual se prevé de la siguiente forma: en un primer apartado, se ubica la presentación que contiene el mensaje del Director de la escuela a los docentes, alumnos y familias. Seguido por una breve reseña institucional, donde se debe describir la historia, el contexto socio-comunitario, la matrícula, la relación con la comunidad educativa y los proyectos especiales de la institución escolar. Luego, se encuentran los fundamentos, que enuncian los objetivos y principios básicos del acuerdo. En cuarto lugar, aparece el apartado denominado proceso de elaboración, que busca explicitar los mecanismos institucionales por los que se llega a la elaboración del AIC, en sus instancias de participación de toda la comunidad educativa. Y por último, el llamado cuerpo del documento, que distingue cuatro secciones: la primera, que enuncia las normas; la segunda detalla las medidas a aplicarse en caso de transgresiones a los mencionados acuerdos;

². Esta clasificación retoma el criterio desarrollado por Gallart y otros (1987) retomado por Paulin (2000), en el cual se considera una escuela pequeña a las que tienen menos de 9 divisiones, intermedia a las que cuentan de 10 a 39 y grandes a las que tienen más de 40.

³. Año en que se realizó el trabajo de campo durante la investigación.

la tercera la descripción y función del Consejo Institucional de Convivencia (CIC) como organismo permanente de asesoramiento para el abordaje específico de la convivencia institucional; y la última, la planificación de instancias de revisión y ajustes periódicos del AIC.

En este sentido, el reglamento sujeto al análisis respeta el orden propuesto por la normativa provincial. Cabe detallar que los títulos que contiene a tal efecto son los siguientes:

- Presentación
 - Reseña institucional
 - Fundamentación
 - Procesos de elaboración
 - "Las expectativas de logro se centran en:"
- 1- Los acuerdos
 - De los docentes
 - De los padres
 - De los alumnos
 - Para las horas libres
 - 2- Sistema de sanciones
 - Categorías de sanciones
 - Son faltas leves
 - Son faltas graves
 - Son faltas muy graves
 - 3- Procesos
 - 4- Tipo de sanciones
 - Consejo Institucional de Convivencia
 - Composición
 - Funcionamiento
 - Planificación de instancias de evaluación

Antes de adentrarnos en las características del acuerdo, resulta pertinente detenernos en el apartado que hace referencia a su proceso de elaboración. En la escuela estudiada, el proceso de construcción del AIC implicó el trabajo conjunto de dos escuelas durante dos jornadas, que abarcaron los tres turnos, mañana, tarde y vespertino. En palabras del AIC,

Para poder re-elaborar estos acuerdos (...) se tomaron como base los acuerdos anteriores y se adaptaron a lo establecido por la nueva resolución (1709), alumnos, profesores y familias. Estas escuelas vinculadas x1, x2 y x3 trabajaron desde que todo no sean prohibiciones sino una reflexión y que por sobre todas las cosas la escuela también es un proceso de reconocimiento de adaptación al otro, consecución de una convivencia adecuada al proceso de enseñanza/aprendizaje.

Como observamos aquí, si bien la forma de redacción del texto se encuentra un tanto confusa, se puede vislumbrar que el contenido expresa que la construcción del documento se produjo articuladamente con las escuelas involucradas, incluyendo además a alumnos, docentes y familias tal como prescribe la normativa.

Tal como analizaremos a continuación, si bien desde la escuela se tiene en cuenta el requisito formal para la estructuración del AIC, iremos observando que el reglamento parece ser, por lo menos en parte, más el cumplimiento de un requerimiento formal ante una demanda

del ministerio provincial de generar este tipo de documentos, que la respuesta a la necesidad de definir participativamente las pautas y normas de convivencia desde las condiciones institucionales concretas⁴

Esto último se manifiesta en el contenido que constituye el documento, donde podemos encontrar apartados que fueron tomados de manera textual del reglamento oficial, los cuales deberían ser producción de la propia comunidad educativa para, de esta forma, tener en cuenta sus particularidades institucionales. Esto parece contraponerse a la intención manifestada en la normativa, de impulsar a cada escuela a sancionar Acuerdos que tengan en cuenta los factores contextuales e identitarios de cada institución. Sin embargo, en lo atinente a la normatividad y lo prescripto para los actores escolares, sí aparecen definiciones de la propia escuela, lo cual estaría indicando que pese a todo, el particularismo si es una cuestión presente, aunque no necesariamente de manera absoluta.

c. Autoridad y normatividad

Centrándonos en el AIC, para su estudio nos interesa, recuperar los sentidos atribuidos a las normas y las relaciones de autoridad. De esta forma, revisaremos el modelo de docente y alumno⁵ que prescribe el acuerdo, con la intención de analizar el lugar que ocupan cada uno de ellos en el escenario escolar, como así también rastrear la(s) forma(s) que debe asumir la relación con otros actores escolares.

El primer apartado de la normativa, comienza definiendo los derechos y deberes que se le adjudican a los docentes. De esta forma, se acuerda que el docente tiene derecho a:

- Enseñar en un ambiente cómodo y favorecedor del proceso de aprendizaje.
- Peticionar ante las autoridades escolares.
- Ser tratado con respeto por parte de superiores, pares y alumnos.
- Integrar grupos de investigación y formación.
- Participar en cursos de perfeccionamiento.

Vemos aquí que, en primer lugar se ubica el derecho de ejercer las funciones docentes en un clima cómodo y favorecedor, quedando librado a la idea que conciba cada actor escolar respecto a cómo sería un ambiente que propicie dichas características para el desarrollo del proceso de enseñanza. Luego, se considera la posibilidad de peticionar ante las autoridades escolares, a través de este derecho se puede inferir el lugar que ocupa el mismo docente, reconociendo que hay autoridades que son superiores a él, como sería el caso de los Directivos. Además, se podría decir que la autoridad superior a los docentes, se encuentra abierta a escuchar solicitudes y reclamos. A su vez, la idea del respeto aparece como un principio ordenador del trato 'deseable' en la relación con sus pares, sus superiores y con los alumnos. Por último, aparecen dos derechos relacionados a la posibilidad de formación, investigación y perfeccionamiento docente, sin especificar para ello si este derecho se podría hacer durante la jornada escolar o si quedaría por fuera de ella.

- Por otro lado, los deberes que aparecen para los docentes son:
- Asistencia y puntualidad en clase. Avisando cuando deba faltar.
- Conocer el PEI y cumplir con los AIC pertinentes.
- Devolver personalmente las evaluaciones a los alumnos, entregando en término las planillas de calificaciones previo comunicar al alumno la calificación.

⁴. En este línea se pueden ubicar los estudios de litichiver y otros (2008) en su trabajo realizado sobre los reglamentos de convivencia en escuelas medias.

⁵. Cabe señalar, que en el AIC no se encuentran atribuciones, deberes y prohibiciones para la figura del director/a.

- Usar vestimenta y vocabulario adecuado
- Todo ciudadano tiene derecho a gozar de un ambiente libre de humo por lo que no se podrá fumar en lugares cerrados.
- Dirigirse correctamente a superiores, pares y alumnos.
- Informar a las autoridades sobre los proyectos, concreciones y dificultades en el desarrollo de su actividad.
- Participar en los actos escolares.

Se observa aquí, en primer lugar, una norma que regula la asistencia y puntualidad a clase acompañado de otra que indica el aviso de ausencia a clase, lo que parece intentarse con esto, es incorporar y tratar de regular algo así como una 'habitudinalidad' (impuntualidad, inasistencias) teñida de cierta informalidad, y que en gran medida, podría estar marcando un elemento de tensión en la cotidianeidad escolar. En segundo lugar, se reconoce el deber de conocer el Proyecto Educativo Institucional y la obligación de cumplir con la normativa que prescribe el mismo acuerdo. Luego, aparece regulado el deber de entregar personalmente las evaluaciones a los alumnos. Continúa con una normativa respecto a la apariencia personal, que en gran medida remeda al sentido tradicional del maestro como ejemplo de corrección. Se señala también la prohibición de fumar en lugares cerrados.

Además, se indican dos normativas que estarían mostrando la forma que debe asumir la relación de los docentes con sus superiores, sus pares y sus alumnos, en la cual los docentes deben dirigirse adecuadamente hacia ellos, sumado a que se encuentran obligados a dar a conocer a sus autoridades el desarrollo de las actividades que realizan con sus alumnos. Por último, se menciona el deber de los docentes de participar en los actos escolares, resaltando de esta forma la importancia de cumplir con los rituales patrios y los eventos ceremoniales.

Como podemos ver, y a diferencia de algunos de los AIC analizados por autores como Litichiver (2008; 2011), Paulín (2000), entre otros, el acuerdo incluye e intenta regular a los agentes adultos de la institución, en este caso los docentes, poniendo énfasis en el sujeto más que en el rol que ocupa. También resulta interesante observar cómo las pautas propuestas oscilan entre la generalidad y la particularidad, es decir encontramos reglas claramente señaladas y definidas y otras que no lo son. Llama la atención además, que aquellas pautas más generales son las que intentan reglar los vínculos entre los actores escolares, vale preguntarse por ejemplo, qué implicaría un trato respetuoso o qué implicaría un trato correcto.

Hasta aquí hemos señalado las regulaciones que aparecen en la normativa para los docentes, ahora nos concentraremos en el modelo de alumno que prescribe la resolución y la relación de los mismos con la autoridad. En primer lugar, la normativa dice:

Con la debida autorización de los padres los alumnos pueden entrar más tarde o retirarse antes, cuando se anuncian horas libres que no pueden ser cubiertas. El horario y causa del retiro de alumnos debe figurar en el cuaderno de comunicaciones y en 24 hs debe entregarse en preceptoría con la firma del padre o tutor.

De esta manera, como veíamos anteriormente, se ordena a los docentes asistencia y puntualidad a clase, y a los alumnos sólo se prescribe que pueden entrar más tarde (o salir más temprano) cuando haya horas libres, no se plantea la prescripción de la puntualidad y la asistencia para los alumnos. Sin embargo, como veremos más adelante en el sistema de sanciones, sí encontramos la prescripción que refiere a los usos de los tiempos escolares.

El acuerdo continua señalando que,

- Es deseable mantener una presentación personal prolija e higiénica. Se desaconseja el uso de aros cuando se note inflamación o lastimadura. Es aconsejable usar delantal blanco

sin escrituras.

- Los varones evitar ingresar con shorts, traje de baño, pantalones cortos y tendrán la cabeza descubierta dentro del establecimiento, en el acto de izamiento de la bandera y en horas de clase.

Al igual que para los docentes, se regula la apariencia personal, parte de la diferencia radica en un mayor énfasis para los alumnos, detallando aquello que se aconseja y desea, en virtud de lo que se considera pertinente. Como vemos, la manera de comunicar los enunciados no se fundamenta en prohibiciones sino en lo que se desea y/o aconseja al alumno. Luego, la forma de la proposición abre dos aristas interesantes, por un lado, una propuesta de lo que es deseable en la 'presentación' dentro de la escuela, pero esa deseabilidad no implica una prohibición (aún cuando funcione como tal en la práctica cotidiana), y por lo tanto, supone también un reconocimiento de (o al menos cierta tolerancia hacia) ciertos 'estilos' juveniles. Por otro lado, la misma forma de la proposición implica una laxitud (al menos retóricamente) que quizás pueda ser causa de tensiones latentes y/o manifiestas).

Avanzando hacia las medidas establecidas para el cuidado de la escuela, encontramos que los alumnos deben, "Cuidar la infraestructura y mobiliario, facilitando la higiene de espacios compartidos". Siguiendo con las regulaciones del AIC, aparecen las denominadas neotrasgresiones, cabe recordar que son consideradas por Litichiver (2008) como la incorporación en los documentos formales de temáticas novedosas en la escuela como: drogas, portación de armas, bebidas alcoholicas, falsificaciones, robos, actos de corrupción, entre otros. En este sentido, encontramos menciones destinadas a los alumnos como:

- No podrán traer a la escuela elementos que pongan en peligro la integridad física como por ej. Armas blancas etc., o el deterioro de la institución, ejemplo aerosoles etc.
- Todo ciudadano tiene derecho a gozar de un ambiente libre de humo por lo que no se podrá fumar en lugares cerrados o en la puerta de entrada de la escuela.

Como vemos, aparece la prohibición de introducir en la escuela elementos que puedan generar daños físicos a otras personas, como así también a la misma institución escolar. La presunción en estas prohibiciones hacia los alumnos, podrían estar indicando también su misma presencia en la escuela.

Por último, las normativas que siguen prescriben lo que se considera como buenos modales, donde se ordena a los alumnos que,

- Deberán ser cuidadosos con el vocabulario.
- Deberán tratar a compañeros y personal con respeto hacia las personas y su propiedad.
- Molestar a vecinos y peatones es considerado una falta de respeto hacia miembros de la comunidad.
- No salivar fuera del baño.

Esto nos estaría mostrando, la búsqueda por conformar pautas de comportamientos 'civilizadas', entendiendo por tales aquellas que implican el trato 'respetuoso' en la relación con los otros (más allá del ámbito escolar), el autocontrol en el vocabulario y en las excreciones ('no salivar'). En este sentido, deberán tratar con respeto tanto a agentes escolares como a sus pares, pero además este respeto, amplía los límites escolares, debiendo mantener conductas respetuosas con toda la comunidad en general.

d. Sanciones

El sistema de sanciones que presenta el AIC, hace inmediata referencia a las faltas, o sea,

a las transgresiones. Con lo cual confunde la falta con la sanción, siendo que las primeras dan lugar a las segundas, pero no pueden ser asimilables entre sí. Mas adelante, en el apartado Tipo de Sanciones, se pretende identificar un régimen de sanciones. La sección se divide en tres tipos de faltas que van aumentando en función de su grado de importancia: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves. Para las primeras se consideran las siguientes trasgresiones:

- Entorpecer el normal desarrollo de la clase.
- Retirarse del aula sin permiso y/o aviso.
- Fumar dentro del establecimiento.
- Arrojar papeles, tizas u otros elementos.
- Uso de celular en el salón o cualquier otro aparato tecnológico.
- Llegar tarde a clase.
- Golpear y rayar mobiliario.
- Utilizar gorra dentro de lugares cerrados, aún siendo llamado de atención.
- Evadir participación en actos y retirarse antes del mismo

Como vemos, las faltas de menor grado agrupan distintas trasgresiones al orden escolar. Por un lado, se encuentran aquellas que podrían desarrollarse en el interior del aula, generando la interrupción del desarrollo de la clase. Además, se mencionan otras que hacen referencia al cuidado y limpieza de la institución. Nuevamente se menciona la prohibición de fumar dentro de la escuela, como así también el uso de gorra. Y por último, se le otorga importancia a las celebraciones patrias, apareciendo como falta el desinterés de los alumnos en los actos escolares.

Continuando con las faltas graves que enuncia el acuerdo, son consideradas como tales:

- La acumulación de faltas leves.
- La participación de los actos conmemorativos o festivos de los alumnos hacen a la internalización de valores, aumentan la identidad y la pertenencia, por lo que la falta de respeto a los símbolos es falta grave.
- La responsabilidad de la institución sobre el alumno esta delimitada por el tiempo que se encuentre en el establecimiento o en actividades educativas con docentes. Ningún alumno puede retirarse del establecimiento, lugar de actividad física o del grupo sin aviso al docente y personal directivo quien lo dejara registrado. El retiro sin permiso y permanecer toda la hora fuera del aula.
- Valorización de la convivencia pacífica no podrán agredirse física ni verbalmente. Se considera que se puede mediar y con la comunicación y el dialogo evitar conflictos; altamente riesgosos para los alumnos cuando culminan con agresiones físicas en los pasillos., escaleras otros espacios de la escuela o a la salida del turno. No se aceptará el maltrato entre compañeros y/o personal que trabaja en el establecimiento, comprendiéndose como maltrato todo tipo de agresión verbal o física sin lesiones.
- Promover o participar en peleas entre grupos en el Establecimiento, clases de Educación Física o a la salida del turno.
- Hurto, robo o destrucción de material didáctico o pertenencias.
- Discriminación por razones de raza, religión, etc.
- Ingresar alcoholizado o bajo el efecto de algún medicamento o droga.

En primer lugar, la misma acumulación de las faltas de menor grado recae en faltas graves, no se especifica cuál sería el número límite de esa acumulación. Vuelve a hacerse hincapié sobre los rituales patrios, considerando como sancionable la falta de respeto a los símbolos patrios. Luego, se especifica la responsabilidad de los agentes escolares sobre el cuidado de los alumnos, debiendo dejar registrado si el alumno se retira durante el horario escolar; y en la misma medida se incluye a los alumnos señalando que esta prohibido retirarse sin permiso del docente durante el desarrollo de la clase.

Por otro lado, se concentra gran parte del apartado en la medida que prioriza el dialogo como fuente de la convivencia escolar, y como la forma de relacionamiento que evitaría que se produzcan conflictos y violencia física entre alumnos y los mismos con el personal de la institución. De esta forma, la medida comienza fundamentando cómo debería ser la relación entre los alumnos, y quienes no cumplan con esa forma de relacionamiento serán sancionados. Esto quiere decir que se consideran faltas graves aquellas que 'trasgreden' pautas de relacionamiento 'civilizadas' (incivildades), esto es, aquellas que transgreden el trato considerado correcto y/o deseable en el ámbito escolar (en particular, y en el trato social en general): temperancia, diálogo, tolerancia, etc. Además, es importante señalar la manera en que especifican que es el maltrato, aunque no está claramente explicitado, se establece una distinción con la violencia propiamente dicha.

Y por último, se incorporan las neotransgresiones como:

- Hurto, robo o destrucción de material didáctico o pertenencias.
- Discriminación por razones de raza, religión, etc.
- Ingresar alcoholizado o bajo el efecto de algún medicamento o droga.

Tal como mencionábamos anteriormente, estas medidas incluyen problemáticas que resultan novedosas en la escuela, el robo de pertenencias personales e institucionales, el consumo de sustancias tóxicas o medicamentos que no fueran indicados por un profesional especializado y la discriminación socio-cultural.

Para finalizar, las faltas que se entienden como muy graves son:

- Acumulación de faltas graves.
- En caso que la agresión pasara a provocar lesiones sean estas leves o graves. Las faltas se consideraran muy graves.
- Sustraer o modificar documentación y sellos de la institución.
- Consumir alcohol, drogas o medicamentos no recetados, en el establecimiento elementos que pongan en peligro la integridad de los semejantes.

Observamos aquí, al igual que en la anterior, que en primer lugar se enuncia la acumulación de faltas graves, sin especificar cual sería el limite de faltas que superen las anteriores. En este sentido, se profundizan algunas medidas consideradas como graves, como el uso de la fuerza física entre alumnos, agregando que se consideraría como muy grave si eso llega provocar lesiones en el cuerpo de los involucrados (o sea, la violencia propiamente dicha). Y culmina mencionando dos medidas, que anteriormente se categorizaron como neotransgresiones, en primer lugar, el robo o falsificación de documentación de la institución, y en segundo lugar, el consumo de sustancias tóxicas que no sólo afecten su integridad física sino también que pueda ser perjudicial para el resto de los actores escolares.

Como mencionábamos al comienzo, más adelante se presenta el apartado referido al Tipo de Sanciones, el cual estipula las siguientes regulaciones:

- Reparación moral.
- Presentación de un trabajo de investigación reflexivo, con un plazo de presentación no superior a una semana, el cual será corregido por el personal afín a la temática elegida.

- Restitución de lo hurtado o roto.
- Cambie de división o turno si fuere posible.
- Suspensión ante faltas reiteradas con trabajo de reflexión.
- Separación del establecimiento y búsqueda de un establecimiento adecuado a las necesidades del alumno. Se facilitará la inserción de otra institución acordando con su personal directivo y en lo posible con el EOE correspondiente.

Esta clasificación de las sanciones puede dar cuenta de un mayor énfasis en las de tipo reparatorio (Ritzer, 1993), prevaleciendo en las cuatro primeras, y las últimas se encuentran más asociadas a las de tipo represivo. Por otra parte, si bien se establece un cierto régimen de sanción, el mismo no aparece estipulado en relación con las faltas y sus tipos.

CONCLUSIONES (ALGUNAS CONSIDERACIONES INICIALES)

Para finalizar con este breve acercamiento al estudio de la convivencia en las escuelas, observando el reglamento marco y su particularización en una institución escolar, consideramos destacar, en primer lugar, los constantes esfuerzos de la Resolución N° 1709 en fundamentar y precisar el modelo de democracia que se pretende formar desde las escuelas. Sin embargo, los conceptos que recuperamos para el análisis, vemos que se encuentran ligados a la ambigüedad en sus interpretaciones, donde lo(s) sentido(s) y significado(s) posibles de ser atribuidos por los actores escolares, podrían ser de lo más diversos y heterogéneos al momento de efectivizar la normativa en la escuela.

Por otro lado, a través del Acuerdo Institucional de Convivencia se intentó mostrar las formas particulares en que la normativa provincial, habría sido adoptada por la institución escolar. Para ello, nos concentramos en la estructura general del reglamento de convivencia, el cual evidenciaba el respeto a los criterios formales establecidos por la normativa del año 2009, no sólo en lo que respecta a su estructura, sino también en la necesidad imperiosa de no centrarse en prohibiciones.

En segundo lugar, nos concentramos en el modelo relacional que busca conformarse entre docentes y alumnos, a los cuales se les exige la observancia de los tiempos escolares, el dispensar respeto hacia los demás actores escolares, como así también hacia los símbolos y actos patrios, y el uso de una vestimenta adecuada. Más allá de estos modelos que postulan los deberes y obligaciones, y que como observamos se vuelven más temperantes, cuando analizamos la autoridad y la normatividad, al igual que en el análisis de las sanciones, encontramos ciertas evidencias de la erosión de las asimetrías, expresadas en el carácter más bien reflexivo de la autoridad, la negociación de las normas y en la prevalencia de sanciones reparatorias por sobre las represivas.

Sugerimos entonces que una de las características más salientes, del orden escolar actual en Argentina, tiene que ver con la imposibilidad de lograr un consenso respecto de las normas, que estarían más allá de los procesos permanentes de negociación, y permitirían un relativo ajuste de las expectativas recíprocas de los actores escolares.

Hasta acá, resulta pertinente enunciar, que estas consideraciones finales no pretenden ser más que conjeturas iniciales, para el abordaje de un fenómeno que no es solo pluricausal y complejo, sino que nos interpela a encontrar soluciones efectivas.

BIBLIOGRAFÍA

- BEALS, RALPG & HOIJER, H. (1981). La naturaleza de la cultura. En Beals, Ralpg & Hoijer, H, Introducción a la Antropología. Madrid: Aguilar.
- GONZALEZ, MARIAN, "Legislación escolar. El pasaje de la disciplina a la convivencia en las escuelas" Revista Plaza Pública. Año 6 - N° 10, pp. 253. Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, pp. 24. ISSN 1852-2459
- GALLO, P. (2012). Violencia y conflictividad en la escuela hacia fines del siglo XX. Un estudio de caso. En A. M. Manzione, L. Lionetti, & C. Di Marco, Educación, infancia(s) y juventud(es) en diálogo: Saberes, representaciones y prácticas sociales (págs. 319-348). Buenos Aires: Colmena.
- GALLO, P. (2011). Respeto y autoridad en el espacio escolar. Mutaciones y supervivencias de sus valores constitutivos. Buenos Aires: Libros de la Araucaria.
- GALLO, P. (2008). "De cuando las maestras eran bravas": un apunte sobre la violencia en las escuelas. En D. Míguez, Violencias y conflictos en las escuelas (págs. 247-266). Buenos Aires: Paidós.
- LITICHEVER, L., MACHADO, L., NÚÑEZ, P., ROLDÁN, S., & STAGNO, L. (Julio 2008). Nuevas y viejas regulaciones: un análisis de los reglamentos de convivencia en la escuela media. Última Década, 93-121.
- LITICHEVER, L. (2009). La formación política de los estudiantes a partir de las normas puestas en juego en las Escuelas Medias. III Congreso internacional de Educación: construcciones y perspectivas. Miradas desde y hacia América Latina, (págs. 1-8). Santa Fe.
- LITICHEVER, L. (2012). ¿Qué se regula hoy en las escuelas? Una mirada sobre las prescripciones de los reglamentos de convivencia. Revista Iberoamericana de Educación N°51, 1-10.
- LITICHEVER, L. (s/f). De la Disciplina a la Convivencia. Cambios y continuidades en la regulación de los estudiantes en la escuela. sahe.org.ar/pdf/sahe014.pdf, (págs. 1-22).
- LITICHEVER, L. (2012a). La convivencia: entre la regla escrita y la apreciación de las normas. VII jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata: "Argentina en el escenario latinoamericano actual: debates desde las ciencias sociales", (págs. 1-19). La Plata.
- LITICHEVER, L. (2011). Un análisis de la convivencia en las escuelas a partir de los marcos normativos. IV Jornadas de Investigación III Jornadas de Extensión, (págs. 1-13). Uruguay.
- LITICHEVER, L., & NUÑEZ, P. (2005). Acerca de lo justo, lo legal y lo legítimo. Cultura política en la escuela media. Última Década N°23, 103-130.
- LITICHEVER, L., MACHADO, L., NÚÑEZ, P., ROLDÁN, S., & STAGNO, L. (Julio 2008). Nuevas y viejas regulaciones: un análisis de los reglamentos de convivencia en la escuela media. Última Década, 93-121.
- NOEL, G. (2009). La conflictividad cotidiana en el escenario escolar. Una perspectiva etnográfica. Buenos Aires: UNSAM EDITA.
- PAULIN, H. (2000). Innovación y continuidad de la disciplina en la escuela media. Un estudio cualitativo sobre los Consejos de Convivencia. En Cuadernos de Educación N°1, 247-257.
- PAULIN, H., & TOMASISNI, M. (2008). Conflictos en la escuela secundaria. Diversidad de voces y miradas. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- RITZER, G. (1993). EMILE DURKHEIM. En Ritzer, G. Teoría sociológica clásica (205-243). Buenos Aires: McGraw Hill